

ADMINISTRACIÓN LOCAL

21842 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1997, del Consejo Insular de Mallorca (Islas Baleares), referentes a incoación de expediente de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de las fincas adquiridas por el Archiduque Lluís Salvador de Austria, en Mallorca.*

La Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico de Mallorca, en la reunión del día 7 de junio de 1996, sobre el asunto de referencia, analizada la petición efectuada por la Asociación de Amigos del Archiduque, de fecha 11 de octubre de 1995, en la que se solicita la incoación de expediente de bien de interés cultural a favor de las obras arquitectónicas que el Archiduque Lluís Salvador de Austria realizó en Mallorca, con todos los efectos inherentes.

Atendido que con fecha 1 de enero de 1995 el Consejo Insular de Mallorca asumió, en virtud de la Ley Autonómica 6/1995, de 13 de diciembre, las competencias autonómicas de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En relación a lo dispuesto en el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el cual se regula la declaración del bien de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la mencionada Ley.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento para el ejercicio de las competencias atribuidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al Consejo Insular de Mallorca en materia de patrimonio histórico.

Visto lo anteriormente expuesto, la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de Mallorca de día 7 de junio de 1996, acuerda lo siguiente:

Primero.—Desestimar la solicitud de incoación de bien de interés cultural en los términos que se exponen en la misma.

Segundo.—Incoar expediente de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de las fincas adquiridas por el Archiduque Lluís Salvador de Austria, en Mallorca, según la delimitación que figura en los planos que constan en el expediente.

La incoación se ha de publicar en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» y «Boletín Oficial del Estado», y se comunicará al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y Registro de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

La incoación se comunicará a los interesados y a los Ayuntamientos de Valldemossa y Deià, y se debe hacer constar la suspensión de las correspondientes licencias municipales, en los términos que se exponen seguidamente:

Los efectos de la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, categoría de sitio histórico, son los que genéricamente se exponen en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la normativa que la desenvuelve y específicamente, implica la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición a las zonas afectadas y de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que necesite realizarse en el lugar afectado por la incoación ha de ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico de Mallorca.

Mallorca, 12 de septiembre de 1997.—El Presidente de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico-Artístico, P. O., el Secretario, Mariano de España i Morell.

UNIVERSIDADES

21843 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por don Manuel Pastor Pérez.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene

a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia número 301 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 21 de febrero de 1997, que es firme, recaída en el recurso número 1.517/1994, interpuesto por don Manuel Pastor Pérez, contra la resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de fecha 1 de julio de 1994, que, de acuerdo con la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, estimó parcialmente la reclamación formulada contra la propuesta efectuada por la Comisión de valoración del concurso a la plaza número 1, de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de 30 de septiembre de 1992, procediendo a su no ratificación, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Rodríguez Mejías, en representación de don Manuel Pastor Pérez, contra la Resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de fecha 1 de julio de 1994, que estimó parcialmente la reclamación formulada contra la propuesta efectuada por la Comisión de valoración del concurso a la plaza número 1 de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de 30 de septiembre de 1992, procediendo a su no ratificación, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho, sin hacer una expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir, en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.

21844 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por doña María Luz Rokiski Lázaro.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia número 526 de la Sección 6.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 10 de abril de 1997, que es firme, recaída en el recurso número 1.914/1994, interpuesto por doña María Luz Rokiski Lázaro, contra la Resolución de la Universidad Politécnica de Madrid de 12 de abril de 1994, por la que se le requería el pago de 309.180 pesetas, en concepto de retribuciones indebidamente percibidas, así como contra la de 15 de septiembre del mismo año, por la que se desestimó el recurso ordinario formalizado contra la anterior, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada señora García Moreno, actuando en nombre y representación de doña María Luz Rokiski Lázaro, contra la Resolución de la Universidad Politécnica de Madrid de 12 de abril de 1994, por la que se le requería el pago de 309.180 pesetas, en concepto de retribuciones indebidamente percibidas, así como contra la de 15 de septiembre del mismo año, por la que se desestimó el recurso ordinario formalizado contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.